

**OCTAVA SESION EXTRAORDINARIA
SEXTO CONSEJO DE PLANTEL SAN LORENZO TEZONCO, 5 DE JULIO DE 2022**

Acuerdo UACM/CPSLT-6/EXT-8/2/22

Por unanimidad el Pleno del Sexto Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco autoriza los presentes “Lineamientos para la aplicación de las Normas de Convivencia en el Plantel San Lorenzo Tezonco”, los cuales habrán de publicarse en los medios oficiales respectivos para su debido conocimiento y su aplicación en esta sede universitaria.

**Lineamientos para la aplicación de las Normas de Convivencia en el
Plantel San Lorenzo Tezonco**

CONSIDERACIONES

Que en términos del numeral 24, 25 fracción III, V, VII, IX y X y demás relativos aplicables del Estatuto General Orgánico corresponde al Pleno del Consejo de Plantel dar especificidad a las políticas generales de la Universidad, así como definir los criterios y/o lineamientos para la administración, planeación y organización del uso de espacios físicos e instalaciones y las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Plantel.

En ese contexto, con el fin de dar atención a la comunidad que se vea vulnerada a causa de alguno de los cuatro comportamientos que se reconocen en las Normas de Convivencia, a saber: discriminación en todas sus formas, violencia en todas sus formas, venta de sustancias prohibidas por las leyes de la Ciudad de México y por las Generales de la Nación, así como la portación y el uso de armas. Con fines de claridad, se indican algunos: acoso laboral, acoso sexual, hostigamiento laboral, hostigamiento sexual, violencia docente, violencia feminicida, violencia física, violencia laboral, violencia psicológica, violencia sexual, la adicción por el consumo de sustancias psicotrópicas, tabaco, cigarros, bebidas alcohólicas y cualquier otra acción u omisión que se sancione por el “Catálogo de Normas de Convivencia” y por los “Lineamientos Transitorios de Seguridad del Plantel San Lorenzo Tezonco”.

Por otra parte, dado que a la fecha no se ha constituido el Consejo de Justicia, resulta indispensable garantizar la efectividad y aplicación de las referidas Normas, por lo cual se proponen los siguientes:

“Lineamientos para la aplicación de las Normas de Convivencia en el Plantel San Lorenzo Tezonco”

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del artículo 2° de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, misma que tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma y emitir la normatividad para cumplir con sus fines, de acuerdo con el artículo 3° Constitucional.

Que por razones de seguridad y atención a los diversos tipos de violencia que se suscitan en esta Casa de Estudios, el Sexto Consejo Universitario determinó emitir “El Catálogo de Normas de Convivencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México”, entre otros ordenamientos; a efecto de garantizar que la convivencia en la Universidad esté sustentada en un entramado social sano y vigoroso en el que la comunidad universitaria genere una cultura de paz y ambiente propicio para desarrollar las funciones sustantivas de docencia, investigación, difusión, extensión y cooperación.

No obstante, lo anterior, dado que a la fecha no se ha instalado el Consejo de Justicia, resulta indispensable garantizar a la comunidad universitaria su derecho a un ambiente libre de cualquier tipo de violencia, por lo que se emiten los presentes lineamientos para la aplicación de las “Normas de Convivencia en el Plantel San Lorenzo Tezonco” y “Lineamientos Transitorios de Seguridad del Plantel San Lorenzo Tezonco”.

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los presentes lineamientos son de carácter y observancia obligatoria en el Plantel San Lorenzo Tezonco para las personas integrantes de la comunidad universitaria y personas que ingresen al plantel, mismos que tienen como finalidad garantizar los derechos de la comunidad contenidos en el Estatuto General Orgánico, de conformidad con las “Normas de Convivencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México” y los “Lineamientos Transitorios de Seguridad del Plantel San Lorenzo Tezonco”.

Artículo 2.- Los presentes lineamientos establecen a las autoridades competentes y a los procedimientos aplicables que permitan dar atención a las faltas relacionadas con los distintos actos de violencia contenidos en las “Normas de Convivencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México” y/o los “Lineamientos Transitorios de Seguridad del Plantel San Lorenzo Tezonco”.

Artículo 3.- La Coordinación del Plantel en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, conocerá de los actos u omisiones denunciados por los integrantes

de la comunidad universitaria cuando éstos contravengan las “Normas de Convivencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México” y/o los “Lineamientos Transitorios de Seguridad del Plantel San Lorenzo Tezonco”.

Artículo 4.- El Consejo de Plantel en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, conocerá de los actos u omisiones denunciados por los integrantes de la comunidad universitaria cuando éstos contravengan las “Normas de Convivencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México” y/o “Lineamientos Transitorios de Seguridad del Plantel San Lorenzo Tezonco”.

Artículo 5.- La Comisión de Mediación en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, conocerá de los actos u omisiones denunciados por los integrantes de la comunidad universitaria cuando éstos contravengan las “Normas de Convivencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México” y/o “Lineamientos Transitorios de Seguridad del Plantel San Lorenzo Tezonco”.

Artículo 6.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Actos de Violencia: Los contenidos y definidos en las “Normas de Convivencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México” y “Lineamientos Transitorios de Seguridad del Plantel San Lorenzo Tezonco”.

Ley: Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

EGO: Estatuto General Orgánico.

Lineamientos: Lineamientos para la aplicación de las Normas de Convivencia en el Plantel San Lorenzo Tezonco.

Lineamientos Transitorios de Seguridad: Lineamientos Transitorios de Seguridad Interna en el Plantel San Lorenzo Tezonco.

Consejo de Plantel: Sexto Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco.

Comunidad Universitaria.- Estudiantes, trabajadores docentes, trabajadores administrativos, técnicos y manuales.

Protocolo.- Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Artículo 7.- Las quejas o denuncias de la comunidad universitaria deberán hacerse constar por escrito o en su defecto podrán hacerse llegar a las instancias correspondientes a través del correo institucional de la Universidad.

Título II. De las conductas complementarias a las Normas de Convivencia

Artículo 8.- En las instalaciones del Plantel queda prohibido:

- 1.- Ejercer el comercio ambulante o fijo de mercancías como: bebidas, alimentos, dulces, frutas, etc; y por ello, el acceso con bultos, bolsas, carritos de carga, “diablitos” o de cualquier otro medio para cargar o transportar mercancías para dicho fin.
- 2.- Ocupar, bloquear o almacenar objetos en los espacios e instalaciones que puedan afectar el libre tránsito de la comunidad.
- 3.- Introducir, distribuir, consumir, almacenar, vender u ofrecer bebidas alcohólicas.
- 4.- Introducir, distribuir, consumir, almacenar, vender, intercambiar u ofrecer drogas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos.
- 5.- Consumir cigarros o tabaco en cualquiera de sus presentaciones, así mismo vapeadores y cigarros electrónicos.

Título III. Atención de primer contacto

Artículo 9. En caso de faltas relacionadas con actos o comportamientos de violencia, quienes funjan como primer contacto ofrecerán atención a la víctima e inmediatamente, acorde a las necesidades del caso, darán intervención a la Coordinación de Plantel conforme al Protocolo, “Normas de Convivencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México” y “Lineamientos Transitorios de Seguridad del Plantel San Lorenzo Tezonco”.

Artículo 10.- En caso de presuntos actos o comportamientos que contravengan las Normas de Convivencia, la Coordinación de Plantel procederá de la siguiente forma:

I.- En los asuntos donde sea posible la mediación y conciliación:

- 1.- Recibirá la queja o denuncia respectiva, y de ser posible, iniciará la mediación entre las partes. En caso contrario, turnará el asunto a la Comisión de Mediación.
- 2.- Levantará el acta o constancia de los hechos, debiendo de abrir el expediente respectivo; y en su caso, cuando se trate de cuestiones diversas a las contempladas en las Normas de Convivencia, deberá de turnar el asunto a la instancia competente.

3.- De ser posible, iniciará el procedimiento de mediación con el apoyo y asistencia de la Comisión de Mediación.

4.- En caso de no ser posible la mediación, la Comisión de Mediación remitirá el expediente a la Defensoría de los Derechos Universitarios para el trámite correspondiente.

II. En los casos de consumo de alcohol o drogas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, la Coordinación de Plantel procederá a:

1.- Identificar a las personas involucradas y se les solicitará que se retiren de las instalaciones. En caso de negativa, se pedirá el apoyo correspondiente.

2.- Informará a los involucrados acerca del registro de esos hechos, abriéndose el expediente respectivo. En caso de que quien cometa la falta no pertenezca a la comunidad universitaria se le retirará de las instalaciones; y en caso de negativa, se le pondrá a disposición de las autoridades competentes.

3.- Citar a las personas en las oficinas de la Coordinación de Plantel dando intervención a la Comisión de Mediación.

4.- El expediente se turnará a la Comisión de Mediación o Defensoría de los Derechos Universitarios para su atención y seguimiento.

Título IV. Reglas Generales de la Mediación y Conciliación

Artículo 11.- En la Mediación y Conciliación la Coordinación de Plantel o la Comisión de Mediación, actuarán bajo las siguientes reglas:

1.- Se citará a las partes a la sesión de mediación y conciliación.

2.- En caso de que alguna de las partes se niegue a mediar y conciliar; por ello dará lugar a la conclusión del procedimiento, dejándose a salvo los derechos del afectado para que los haga valer en la vía y forma correspondiente.

3.- Cuando ambas partes se sometan al procedimiento de mediación y conciliación, el mediador les asistirá a efecto de que las partes puedan alcanzar una solución mediante el diálogo y el mutuo entendimiento.

4.- En caso de llegarse a un acuerdo conciliatorio, el mismo se hará constar por escrito, firmando el mismo las partes y la persona que represente a la instancia mediadora.

5.- En caso de que no se pueda alcanzar un acuerdo conciliatorio, la instancia mediadora procederá a dar por concluido el procedimiento dejando a salvo los derechos de la parte afectada para que los haga valer en la vía y forma correspondiente.

Artículo 12.- La aplicación de esta normatividad es independiente a los casos de carácter laboral, administrativo, penal o de cualquier otra índole.

Transitorios

Primero.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los medios oficiales.

Segundo.- Para la interpretación de cualquier situación no contemplada en los presentes lineamientos el Coordinador de Plantel, el Consejo de Plantel o la Comisión de Mediación podrán solicitar el apoyo y cooperación de la Defensoría de los Derechos Universitarios.